

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4988/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074222001448	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“...La alcaldía de Cuajimalpa organizó la romería denominada (san pedro apóstol) los días del 25 al 29 de junio del 2022 la cual se realizó en la explanada delegacional y pasillo cultural. Requiero saber la siguiente (información pública)</p> <p>1.-REQUIERO SABER EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO.</p> <p>2.-REQUIERO SABER LOS DIFERENTES PASOS DEL RECURSO (DESDE SU RECAUDACION HASTA EL FIN ULTIMO) CON DOCUMENTOS QUE AVALEN EL MOVIMIENTO DEL RECURSO...(Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado se pronunció a través de oficio ACM/DGA/DRF/1057/2022 EMITIDO POR La Dirección de Recursos Financieros, informando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la dirección, no se encontró la Información Solicitada; Así mismo adjunta el oficio DG/SGMSP/JUDVP/1401/2022, emitido por su Dirección General Jurídica y de Gobierno, e informa que al respecto el monto total recaudado durante dicha festividad fue de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.); así mismo le indico que esta área a mi cargo, es únicamente área recaudadora por lo que se desconoce la información solicitada.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente se agravia medularmente de que no se contestó lo solicitado, así como la falta de fundamentación y o motivación, sin justificar los criterios de búsqueda exhaustiva, ya que no justifican su inexistencia de la información solicitada.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva a fin de que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas del sujeto obligado que por sus facultades puedan conocer de lo solicitado, en la que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas, en la que deberán de pronunciarse del numeral dos (2), de forma fundada y motivada, acorde a las normativas de la Ley de Transparencia Local. • Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	Recaudación, Recursos económicos, Destino del recurso.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022Ciudad de México, a **19 de octubre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4988/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222001448.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...EXPONGO:

La alcaldía de Cuajimalpa organizo la romería denominada (san pedro apóstol) los días del 25 al 29 de junio del 2022 la cual se realizó en la explanada delegacional y pasillo cultural.

Requiero saber la siguiente (información pública)

1.-REQUIERO SABER EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO.

2.-REQUIERO SABER LOS DIFERENTES PASOS DEL RECURSO (DESDE SU RECAUDACION HASTA EL FIN ULTIMO) CON DOCUMENTOS QUE AVALEN EL MOVIMIENTO DEL RECURSO.

... “(SIC)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de septiembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en adelante el sujeto obligado emitió respuesta a través de dos oficios adjuntos señalando en su parte conducente lo siguiente:

“... ”

Oficio: ACM/DGA/DRF/1057/2022

Emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas Dirección de Recursos Financieros.

...

Le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, en el ámbito de competencia no se encontró la información solicitada.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/1401/2022

*Emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno Dirección de Gobierno, Subdirección de
Giros Mercantiles y Servicios a la Población JLUD. De Vía Pública.*

...

*Al respecto me permito informarle que, el monto total recaudado durante dicha festividad fue de \$
900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.); así mismo le indico que esta área a mi cargo, es
únicamente área recaudadora, por lo que se desconoce la información solicitada.*

...

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de
septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que,
inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso
de revisión señalando lo siguiente:

“...NO SE CONTESTO LO SOLICITADO ANTE LA SI EXISTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION
SOLICITADA NO SE MOTIVO NI FUNDAMENTO EN DOCUMENTOS CLAROS Y PRECISOS DEL
PORQUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACION TODA VEZ QUE HUBO UN COBRO Y/O
DONATIVO ECONOMICO, QUE SE LE REALIZO A ESTA ALCALDIA, ASI COMO NO SE MOTIVO
NI FUNDAMENTO LOS ELEMENTOS MINIMOS QUE SE ME PERMITA TENER LA CERTEZA DE
QUE SE UTILIZO UN CRITERIO DE BUSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMAS DE SEÑALAR LAS
CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, Y LUGAR QUE GENERARON LA EXISTENCIA EN
CUESTION Y SEÑALAR AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE CONTAR Y/O NO CONTAR
CON LA MISMA...”

(Sic)

.IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley
de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de septiembre de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 27 de septiembre de 2022, el sujeto obligado por medio de la PNT, así como por correo electrónico institucional presentó los oficios siguientes:

1. Oficio ACM/UT/2778/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por su Unidad de Transparencia, donde se realiza la remisión del medio de impugnación a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Oficio ACM/UT/2782/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por su unidad de Transparencia, se realiza la remisión a su Dirección de Gobierno, del medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

3. ACM/DGA/DRF/1179/2022, de fecha 22 de septiembre emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Financieros;

...

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de ingresos de la aplicación automática (Autogenerados) perteneciente a está, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de Marzo del año en curso con numero "807" de esta manera imposibilita ese detalle de información.

(Sic)

4. Oficio ACM/UT/2942/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por su unidad de Transparencia, donde se remite atención al expediente 4988/2022; documental a través de la cual, realiza antecedentes y presenta los medios de convicción para atender la solicitud de mérito.
5. Oficio: DG/SGMSP/JUDVP/1424/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por su Dirección General Jurídica y de Gobierno Dirección de Gobierno, Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población J.U.D. de vía pública. Señalando lo siguiente:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

Al respecto me permito informarle que, el monto total recaudado durante dicha festividad fue de \$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a los pasos del recurso, le informo que lleva a cabo el acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo para otorgar los puestos en romerías, manifiesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, en el Procedimiento denominado: Uso de la Explanada de la demarcación territorial, Corredor Cultural, Foro Pedro Infante y/o Corredor de la Equidad; ésta área recibe el recurso y lo envía a el área de Finanzas donde determinan el uso y fin del mismo.

Finalmente le informo que, las aportaciones voluntarias, se realizan de conformidad con lo dispuesto en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022.

...

6. Así como los acuses de notificación por ambas vías, siendo la señalada por la persona recurrente, “Correo Electrónico”

VI. Cierre de instrucción. El 13 de octubre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado hizo valer causal de improcedencia a través de la presentación de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones, no obstante previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado conocer el recurso económico recaudado, así como los pasos del mismo es decir desde su recaudación a su fin, así como las documentales que lo demuestren.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

2. En respuesta, el sujeto obligado se pronunció únicamente la cantidad recaudada, así mismo se manifiesta que a través de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada.
3. Derivado de la respuesta obtenida, la persona recurrente se impugna medularmente en la falta de fundamentación y/o motivación por parte del sujeto obligado, ya que no aporta los elementos mínimos que permitan tener certeza jurídica, así como la inexistencia de la Información.
4. Una vez admitido el medio de impugnación interpuesto por la persona solicitante, el sujeto obligado remitió a este Instituto, documentales a través de las cuales da una respuesta complementaria, rinde sus manifestaciones y alegatos.

Una vez, teniendo las constancias integradas en el expediente que nos atiende, y al tener por cerrado el periodo de Instrucción, se advierte que el estudio versará en la falta de fundamentación y o motivación, así como en las facultades del sujeto obligado para atender la solicitud de mérito.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles**.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información **que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas** en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión lo que en el caso en específico el sujeto al manifestar que a través de una búsqueda exhaustiva no localizo la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

información señalada, lo cual no se advierte que funde y motive su actuar ya que solo se limita a pronunciarse de no encontrar nada en sus archivos es de lo anterior que se logra evidenciar que la respuesta, así como las documentales, enviadas en el periodo correspondientes no cumplen con los requisitos señalados en la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México;

Es así que, al entrar en un estudio de las atribuciones conferidas por el sujeto obligado, se señalan las siguientes:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Manual Administrativo

...

Dirección General de Administración y Finanzas

...

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.
- Coordinar la elaboración de las fichas técnicas de proyectos de inversión, para la adquisición de bienes y contratación de obra pública.
- Coordinar la asignación de gastos de poca cuantía de alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para agilizar la atención de acciones emergentes que requieren las Unidades Administrativas en apego a la normatividad establecida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

- Definir mecanismos de control del ejercicio presupuestal, para la correcta aplicación de los recursos asignados a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. o Atender las solicitudes de información presupuestal y financiera de los órganos fiscalizadores, para cumplir con lo requerido.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos

- **Administrar las cuentas bancarias de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para el control de los ingresos y egresos.**
- **Registrar los movimientos de entrada y salida de recursos financieros, para el correcto control. o Realizar conciliaciones bancarias de las cuentas a nombre de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para comprobación de los registros contables.**
- Realizar pagos a proveedores, para cubrir compromisos financieros adquiridos por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- **Administrar las cuentas bancarias de los centros generadores de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para cubrir compromisos y necesidades adquiridas por la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.**
- Verificar que la documentación comprobatoria de pagos reúna los requisitos fiscales y administrativos, para ejecución de los pagos correspondientes.
- **Tramitar ante la Tesorería de la Ciudad de México, el registro de los recursos no utilizados derivados de las operaciones que realiza la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la información contable o presupuesta, para la recepción de los enteros correspondientes.**

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

- Coordinar La relación entre autoridades de la demarcación territorial y las diversas organizaciones sociales, políticas y privadas, para mantener el respeto y tolerancia mutua.
- Participar en la logística de las elecciones de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) en la demarcación territorial; para lograr mayor participación ciudadana"
- Actualizar los directorios de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), asociaciones de residentes, organizaciones sociales, líderes políticos y vecinos en general, para mantener los mecanismos de comunicación.
- Adoptar la participación ciudadana, para el desarrollo de los programas comunitarios, de seguridad y acuerdos en las colonias que conforman la demarcación territorial.
- Realizar conciliaciones vecinales en términos de buena fe, para resolver conflictos, diferencias y quejas, manteniendo la sana convivencia entre los habitantes de la demarcación territorial.
- **Dar seguimiento a las necesidades de logística requeridas por grupos vecinales y Consejo de Pueblos Originarios de la Ciudad de México, para conservar tradiciones, festividades, usos y costumbres.**
- **Promover la participación comunitaria en los planes, programas y acciones que lleve a cabo la demarcación territorial, para mantener una comunidad integral e incluyente.** Aplicar programas de atención ciudadana que permitan captar propuestas, para mejorar el funcionamiento de los servicios públicos.
- Dar seguimiento a los programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva, para impulsar el desarrollo de la comunidad.
- Dar seguimiento a las propuestas de proyecto comunitario conjunto, entre gobierno y comunidad, para que las partes cumplan con los acuerdos establecidos.
- Supervisar el diseño de los proyectos de obra comunitaria, para gestionar ante las unidades administrativas correspondientes su realización. Compilar los expedientes completos de cada proyecto de obra comunitaria, para determinar las prioridades y su factibilidad.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

(énfasis añadido)

Resulta relevante traer a colación la normativa que indica su Manual Administrativo del sujeto obligado en cuestión, toda vez que, en el requerimiento no atendido de la persona solicitante, versa en saber los diferentes pasos del recurso (desde su recaudación hasta el fin último) con las documentales que avalen el movimiento del recurso;

Es por lo que se pronuncia de la siguiente forma en sus manifestaciones:

“...Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de ingresos de la aplicación automática (Autogenerados) perteneciente a está, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de Marzo del año en curso con numero “807” de esta manera imposibilita ese detalle de información.

Ahora bien en el caso en concreto se logra evidenciar en el presente estudio que no existe un pronunciamiento que funde y motive la falta de documentación, así como el pronunciamiento expreso y categórico respecto del punto 2, de la solicitud primigenia, toda vez que si bien se pronuncia, hace referencia de poder ser localizado, en los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la gaceta oficial, se advierte que no se anexa la documental referida, así mismo no se precisa o expresa categóricamente del porque no se detenta la información, o la causa o normativa que implique el no poseer la documentación generada;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

Así como lo señala la transcripción de las facultades que tiene, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, ya que esta registra los movimientos de entrada y salida de recursos financieros, para el correcto control; Si bien se referencia un motivo, no se desahoga, ya que en todo momento se debe de privilegiar la máxima Publicidad, al ser un derecho de Acceso a la Información Pública que esta protegido, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución Local de la Ciudad de México y las normativas locales y ser un derecho ciudadano, es decir que Toda persona solicitante, puede acceder a la misma, y no necesita ser perito de la materia para poder ejercer el referido derecho, es por lo anterior que este Instituto concluye:

- Que el Manual administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, faculta a la misma de pronunciarse respecto del numeral dos (2) de la solicitud primigenia, toda vez que la Dirección General de Administración y Finanzas, cuenta con subdirecciones que pueden conocer de la información solicitada entre ellas destaca la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos por ser la encargada del control de ingresos y egresos.
- Que a través de la respuesta complementaria, se advierte que existe un pronunciamiento, sin embargo no funda y motiva, ni mucho menos garantiza el proceso de búsqueda exhaustiva, de forma congruente.

Por lo tanto, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas del sujeto obligado que por sus facultades puedan conocer de lo solicitado, en la que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas, en la que deberán de pronunciarse del numeral dos (2), de forma fundada y motivada, acorde a las normativas de la Ley de Transparencia Local.
- Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4988/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**